

chos de terceros; en consecuencia, si dentro del perímetro que abarca esta Concesión hubieren ya derechos adquiridos, estos gozarán de prioridad, dentro de las leyes y reglamentos de la materia.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los siete días del mes de Octubre del año 1929.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Andrés Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Obras Públicas.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.
G. O. No. 4152.

Número 1189.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales y visto el Art. 82 de la Ley de Rentas Internas,

DECRETO:

1o.— Autorizar la habilitación de cinco millones de estampillas, de tres cuartos de centavos, de las que habían sido emitidas para el pago de impuesto sobre cigarros, que quedaron en desuso por virtud de la Ley No. 1030, para ser usadas en el pago del impuesto sobre cajetillas de catorce cigarrillos.

2o.— Dichas estampillas llevarán impresas las palabras siguientes: "CATORCE CIGARRILLOS".

3o.— El Secretario de Estado de Hacienda queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los siete días del mes de Octubre del año 1929.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda.